

MESA DIRECTIVA

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Presidencia*

**Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta**

*Vicepresidencia*

**Dip. Jaqueline Avilés Osorio**

*Primera Secretaría*

**Dip. David Martínez Gowman**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 194 BIS AL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI  
TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,  
Presidente de la Mesa Directiva de  
la LXXVI Legislatura del Congreso  
del Estado de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

La que suscribe, diputada Giulianna Bugarini Torres, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Septuagésima Sexta LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II y 77 fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 194 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance de las nuevas tecnologías, ha permitido el desarrollo de herramientas que facilitan la comunicación, la movilidad y la seguridad de las personas. Entre ellas destacan los sistemas de geolocalización, los dispositivos de rastreo satelital, así como diversas plataformas digitales que permiten conocer la ubicación de dispositivos móviles en tiempo real. Estas tecnologías, utilizadas de manera legítima representan un beneficio para la sociedad, sin embargo, estos mismos avances también han generado nuevos riesgos para la privacidad y la seguridad personal cuando son utilizados de manera indebida.

Actualmente, cualquier persona puede adquirir con facilidad dispositivos de rastreo tales como Apple Airtags, Samsung SmartTag, dispositivos GPS o Bluetooth o instalar aplicaciones que permiten conocer la ubicación en tiempo real de otra persona. Cuando estas herramientas se utilizan sin el consentimiento de quien es vigilado, se configura una práctica que vulnera los derechos fundamentales como la privacidad, la libertad de tránsito y la seguridad personal.

El denominado rastreo ilícito consiste en la utilización de dispositivos de geolocalización, aplicaciones digitales, software o cualquier medio tecnológico para seguir o monitorear la ubicación de una persona sin su autorización o sin una orden legal que lo autorice.

En Michoacán, si bien existen delitos relacionados con la violación a la intimidad de las personas, aún

persiste un vacío normativo específico respecto al uso indebido de dispositivos o aplicaciones de geolocalización para rastrear a una persona sin su consentimiento. Esta ausencia de regulación dificulta la persecución penal de conductas que, aunque claramente invasivas y potencialmente peligrosas, no siempre encuadran de manera precisa en los tipos penales existentes.

La realidad demuestra que el rastreo ilícito puede ser el primer paso para la comisión de delitos más graves, como la privación ilegal de la libertad, violencia familiar, extorsión o incluso feminicidio, como ocurrió en el caso de Catalina Ramírez, una enfermera del ISSSTE en el Estado de Jalisco, donde autoridades detuvieron a Pedro Iván “N”, acusado de asesinar a su exnovia.

De acuerdo con la investigación, el agresor colocó un sistema de rastreo satelital (GPS) y un micrófono oculto en el automóvil de la víctima para seguir sus movimientos después de que ella decidió terminar la relación. Gracias a ese dispositivo pudo ubicarla y posteriormente la atacó a balazos, causándole la muerte.

Por ello, resulta necesario que el marco jurídico contemple de manera clara la prohibición y sanción del rastreo ilícito mediante dispositivos electrónicos o herramientas digitales, estableciendo como delito la colocación, instalación activación o utilización de sistemas de geolocalización o seguimiento sin el consentimiento de la persona afectada o sin la autorización legal correspondiente.

La tipificación de esta conducta permitirá cerrar un vacío legal y otorgar a las autoridades herramientas claras para prevenir, investigar y sancionar este tipo de prácticas, al mismo tiempo que se fortalece la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Asimismo, esta reforma contribuirá a prevenir formas de violencia que actualmente se ejercen mediante el uso de la tecnología, reconociendo que los avances digitales deben utilizarse para mejorar la vida de las personas y no para vulnerar su libertad o su seguridad.

En virtud de lo anterior, se propone incorporar en la legislación penal la conducta de rastreo ilícito, estableciendo sanciones para quien, sin consentimiento o autorización legal, utilice dispositivos o herramientas tecnológicas para localizar o monitorear la ubicación de una persona.

Con esta medida se busca proteger la libertad personal, prevenir conductas de acoso tecnológico y fortalecer la seguridad jurídica en el uso de tecnologías de geolocalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán el siguiente

DECRETO

**Único. Se adiciona el artículo 194 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 194 bis.* Rastreo ilícito.

Comete el delito de rastreo ilícito quien, sin consentimiento de la persona afectada o sin autorización judicial, instale, coloque, adhiera, oculte, utilice o active dispositivos de geolocalización, aplicaciones digitales o cualquier tecnología destinada a monitorear, rastrear o conocer la ubicación o desplazamiento de una persona.

A quien cometa el delito de rastreo ilícito se le impondrá una pena de 1 a 3 años de prisión, multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Julianna Bugarini Torres



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)